

Proceso Verbal Sumario 11001310300920200038400
Demandante Ana Paola Gómez Acosta
Demandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. – BBVA y Otro
Secuencia de Radicación 24683 18/12/2020
Ingreso al Despacho 21/01/2021

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Sumario No. 11001310300920190036600

Estando las presentes diligencias para su calificación conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado del *petitum* advierte que:

La señora ANA PAOLA GÓMEZ ACOSTA, a través de apoderada judicial mediante la presente demanda, pretende la extinción de la acción hipotecaria del inmueble identificado con FMI 50C-1242663.

Bajo ese escenario, regula el art. 390 del Código General del Proceso, “*Los procesos verbales sumarios serán de única instancia*”, a su vez, el numeral 1º del artículo 17, se refiere a las reglas de competencia, indicando que “*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

De ahí que aplicadas las reglas anteriormente señaladas al sub lite, encuentra ésta instancia que el juez civil en la categoría de circuito no es el competente para conocer del presente trámite, pues téngase en cuenta que las pretensiones de la parte activa, consisten en la declaración de prescripción de una obligación y su garantía, así como lo advirtió la entidad jurisdiccional que primigeniamente conoció del asunto, quien por ello se juzgó incompetente para juzgar esta demanda.

Y si eso es así, sin mayores disquisiciones, resulta claro que el conocimiento de la lid, recae sobre el juez civil en su categoría municipal, dada la competencia que en única instancia sobre tales asuntos la ley le ha otorgado, por lo que se ordenará la devolución de las diligencias al Juzgado 37 Civil Municipal de ésta

Proceso Verbal Sumario 11001310300920200038400
Demandante Ana Paola Gómez Acosta
Demandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. – BBVA y Otro
Secuencia de Radicación 24683 18/12/2020
Ingreso al Despacho 21/01/2021

ciudad, a fin de que sea dicha instancia judicial la que avoque el conocimiento del asunto conforme a las reglas de procedimiento y dado que fue a esa sede a la que le correspondió el mismo por reparto. Por lo antes memorado, el Despacho:

RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento de la presente acción, atendiendo para ello las razones esbozadas anteriormente.

Segundo: Devolver las diligencias al Juzgado 37 Civil Municipal de ésta ciudad, a efectos de que dicha instancia judicial avoque el conocimiento del asunto conforme las reglas de procedimiento, indicando además que conforme a lo indicado en el art. 139 del C.G. del Proceso, no es dable a ese despacho proponer conflictos de competencia frente a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez